

Bogotá D.C.,

Señor

MANUEL FUENTES ROJAS

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web

Tipo de Acto Administrativo: Resolución 828 del 31 de diciembre de 2024

Respetado Señor:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 06-03-2025 al 12-03-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 828 del 31 de diciembre de 2024** “*Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat*”.

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 02 de mayo del año 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 08 DEL MES DE mayo DEL AÑO 2025 A LAS 04:30 PM

Cordialmente,



ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ

Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: Martha Álvarez Escobar - Contratista – Subsecretaría Jurídica.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Certificate No.
LAT - 1018



Página 1 de 1

PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 828 DE 31 DIC 2024

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 341 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FINANCIERA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 *"Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda"*, define *"(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en toles con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)"*

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda *"(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas"*.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud

RESOLUCIÓN No. 828 DE 31 DIC 2024

Pág. 2 de 13

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat. – Programa de Oferta Preferente.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: *"b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social"*.

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 241 de 2022 *"Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 713 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones"* y bajo ese marco la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 710 de 2022, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo *"Bogotá Camina Segura"* adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico *"Bogotá confía en su bienestar"*, y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: *"(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reitos, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avanza, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)"*

Que el artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 – Bogotá Camina Segura"*, postula que la Secretaría Distrital del Hábitat implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva con lo cual se contribuye entre otros a disminuir el déficit de vivienda, arrendamiento y al mejoramiento de las mismas y así contribuir a la reducción del déficit de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Gobierno Nacional para ofrecer soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación, retiro.

Que el artículo 144 del mencionado acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Hábitat con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VIS o VIP implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el cierre financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria.

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones.

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales, 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decreta su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios."

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 510 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos."

Que de conformidad con lo anterior, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) CAPELLA ETAPA 2 de la Constructora BÓLIVAR S.A.; II) CASA BLANCA GARDENS y III) VERTICE 115 de la Constructora LAS GALIAS S.A.S.; IV) CASA REAL APTOS VIS de la Constructora VIU GROUP S.A.S.; V) FLORECER 2.0 de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; VI) LA ALEGRIA I DE LA MARLENE y VII) LA GRATITUD I DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; VIII) LAS ATALAYAS y IX) VILLA JAVIER - CALVO SUR de la Constructora TRIADA S.A.S.; X) NAVARRA ETAPA 1 de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; y XI) SUE NATURA de la Constructora CONINSA RAMÓN H.S.A.

Que el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022, señala los requisitos mínimos habilitantes deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

"Artículo 21. Requisitos mínimos habilitantes. Podrán participar en el Programa de Oferta Preferente los hogares que cumplan los requisitos generales y para la modalidad de vivienda nueva, establecidos en el Decreto Distrital 145 del 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, a saber:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.

2. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.

3. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes -SMMLV.

4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. El precio de las viviendas que se adquirieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS, según corresponda.

6. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Parágrafo. Adicional a lo anteriormente previsto, la Subdirección de Recursos Públicos tendrá en cuenta la siguiente excepción frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos: Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente al tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMMLV. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar."

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, indica que:

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habitacionales, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor."

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y coniar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se reemplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme con lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)". Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los treinta y tres (33) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 431 de 2024 define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva como un aporte distrital en dinero otorgado por una sola vez a los hogares beneficiarios, el cual puede concurrir con otros subsidios del orden nacional o complementarse con otros beneficios, cuyas particularidades serán establecidas en el reglamento operativo correspondiente.

Que el artículo 30 del Decreto Distrital en mención señala:

"Artículo 30. Requisitos específicos del subsidio distrital en la modalidad de vivienda nueva. Además de lo establecido en el artículo 9 del presente Decreto, para la asignación del subsidio distrital en la modalidad de vivienda nueva, los hogares deberán cumplir con lo siguiente: A

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

1. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF.
2. El precio de las viviendas que se adjudicaran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VPS.
3. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.
4. El hogar deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento que se expida para el efecto.

Parágrafo. No habrá asignación del Subsidio Distrital de Vivienda al hogar cuyos integrantes se encuentren ocupando ilegalmente bienes baldíos urbanos o rurales, bienes fiscales titulables o bienes de uso público, así a como áreas que conformen la estructura ecológica principal, salvo orden judicial y previa aceptación de la autoridad ambiental competente."

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024, determinó el valor del subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, así:

"Artículo 31. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se defina en el reglamento operativo.

1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- e. Mujeres cabeza de familia.
- f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de femicidio o violencia intrafamiliar.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat."

- g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
- h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.
2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplen con al menos una de las siguientes condiciones:
 - a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
 - b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escasa moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
 - c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
 - d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
 - e. Mujeres cabeza de familia.
 - f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
 - g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
 - h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.
3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad. **A**

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat."

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementar el valor único de reconocimiento - VUR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, a los hogares inscritos en los programas de reasentamiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizarles el acceso a la vivienda.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá de manera excepcional, y adicional a los topes de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escrituración y registro de las viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha Entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 468 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 250 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto interno, que opten por la reubicación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMMLV, para adelantar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación."

Que de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Para uno (1) de los hogares que actualmente no cuentan con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio corresponderá a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.
- Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.
- Respecto a ocho (8) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.
- Para veinticuatro (24) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsídios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat."

Que, de acuerdo con el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a treinta y tres (33) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional, representados por las personas que se relacionan a continuación, en los proyectos que se enlistan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1,2,3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, respectivamente, así:

ITEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	TUPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
1	51.069.434	KANTIERNE ELIZABETH RODRIGUEZ VILLARTE	CAPELLA ETAPA 2	TORRE 2 APTO 603	SUBA	10
2	1.001.315.176	ANNA MARIA HUERTADO HERRERA	CAPELLA ETAPA 2	TORRE 17 APTO 402	SUBA	10
3	1.098.408.259	VONI HUMBERTO GUZMAN SAOSA	CAPELLA ETAPA 2	TORRE 17 APTO 202	SUBA	10
4	1.018.466.236	NANCY LORENA GILASCA HERNANDEZ	CAPELLA ETAPA 2	TORRE 17 APTO 404	SUBA	10
5	1.030.675.727	MARIA CAMILA RICARTE SANABRIA	CAPELLA ETAPA 2	TORRE 18 APTO 401	SUBA	10
6	1.017.722.066	PAULA ANDREA VILLADA LOPEZ	CAPELLA ETAPA 2	TORRE 15 APTO 103	SUBA	20
7	1.024.584.774	CAMILA ASERICA SORACA GARCIA	CASA BLANCA GARDENS	TORRE 1 APTO 403	SUBA	10
8	1.094.575.513	LAURA TATIANA SARMIENTO PACHES	CASA BLANCA GARDENS	TORRE 1 APTO 802	SUBA	10
9	79.896.081	CARLOS ANDRES VALENZUELA MEDRANO	CASA BLANCA GARDENS	TORRE 1 APTO 702	SUBA	10
10	1.023.953.543	VINCE MAYERLY CASTRO VILLANDEA	CASA REAL - APTOS VIS	TORRE 18 APTO 504	USME	10
11	1.023.882.291	QUIRTERO DAVILA WILSON ANTONIO	FLORISTER 2.0	TORRE 1 APTO 904	BOGA	20
12	1.024.492.239	GARCES QUINTERO DUVAN DANQUEBA	FLORISTER 2.0	TORRE 1 APTO 1204	BOGA	20
13	51.015.568	SALAZAR BRUNO MESA ARANGO	LA ALFEBRIA DEL MARLENE	TORRE 10 APTO 301	BOGA	10
14	26.846.168	MAURICIO ROSA ORCICCO	LA GRATITUD DE LA MARLENE	TORRE 4 APTO 201	BOGA	10

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsídios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat."

15	1.065.883.486	ESTEFANY NAVARRO CAMPO	LA GRATITUD DE LA MARLENE	TORRE 2 APTO 504	BOGA	10
16	1.030.564.332	HENRIANNE CANABALLA POLANOS	LA GRATITUD DE LA MARLENE	TORRE 5 APTO 103	BOGA	10
17	52.928.769	RAFAEL SIBILA VEDA	LA GRATITUD DE LA MARLENE	TORRE 4 APTO 602	BOGA	10
18	1.051.735.821	MANUEL FUENTES ROSAS	LA GRATITUD DE LA MARLENE	TORRE 1 APTO 204	BOGA	20
19	1.016.015.785	JESSICA DORILLA ZAPALA	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 608	BOGA	10
20	1.024.511.941	JOHN FREDY RIVERO GARCIA	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 1207	BOGA	10
	1.012.399.702	LINA MARIA CASTAÑEDA RODRIGUEZ	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 506	BOGA	10
21	1.022.412.911	HENRY ANDRES SANCHEZ LEON	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 707	BOGA	20
22	1.024.534.834	KAREN YULETH MORENO CASTRO	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 1210	BOGA	20
23	1.036.673.763	OSCAR DANIEL ARCOS REALPE	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 09	BOGA	20
24	35.697.164	RIBRIS MILLERA CUENTO MORENO	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 810	BOGA	20
25	1.051.736.945	JUDITH LOPEZ MORIA	LAS ATALAYAS	TORRE 2 APTO 1112	PONTIÓN	10
26	6.771.859	EDRO CAMARGO GARCIA	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 1 APTO 1808	PONTIÓN	10
	40.648.274	MARIA CLAUDINA TOVAR TOVAR	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 1904	PONTIÓN	10
27	1.049.617.961	ANGELA PATRICIA QUINTERO CALLEAS	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 3 APTO 1512	PONTIÓN	10
28	1.014.836.446	PAULA ANDREA GALEANO	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 1 APTO 111	PONTIÓN	10
29	1.097.722.784	JOSE HERNAN CAICEDO	SUE NATURA	TORRE 1 APTO 302	SAN CRISTOBAL	10
30	52.215.634	PIEL RAMIREZ ESPINA	VERTICE 115	TORRE 1 APTO 205	SAN CRISTOBAL	10
31	1.012.318.019	LIDY ESPERANZA CASTILLO QUIROGA	VILLA JAVIER CALVO SUR	TORRE 1 APTO 104	SAN CRISTOBAL	30
32	1.024.560.343	PAULA ANDREA LANCIEROS LEIDYUR	VILLA JAVIER CALVO SUR			
33	21.779.362	LIZ MARINA ARNAS CASTAÑO	VILLA JAVIER CALVO SUR			

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Cuentas Distrital, Parroquial, Ventanilla Única de Registro, VIVANTO y otros) - octubre - diciembre 2024.

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o reglamenten. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

RESOLUCIÓN No. 828 DE 31 DIC 2024

Pág. 11 de 13

Continuación Resolución "Por la cual se asignan rebajas y tres (3) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo 2. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o reglamenten.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El presente subsidio distrital de vivienda asignado así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incursos o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

RESOLUCIÓN No. 828 DE 31 DIC 2024

Pág. 12 de 13

Continuación Resolución "Por la cual se asignan rebajas y tres (3) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Artículo 5.- Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituable si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrá/n, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que de cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 472 de 2022 y en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- c) Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos: I) CAPELLA ETAPA 2 de la Constructora BÓLIVAR S.A.; II) CASA BLANCA GARDENS y III) VERTICE 115 de la Constructora LAS GALIAS S.A.S.; IV) CASA REAL APTOS VIS de la Constructora VIU GROUP S.A.S.; V) FLORECER 2.0 de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; VI) LA ALEGRIA I DE LA MARLENE y VII) LA GRATITUD I DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; VIII) LAS ATALAYAS y IX) VILLA JAVIER - CALVO SUR de la Constructora TRIADA S.A.S.; X) NAVARRA ETAPA 1 de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; y XI) SUE NATURA de la Constructora CONINSA RAMÓN H S.A., sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución, deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 828 DE 31 DIC 2024 Pág. 13 de 13

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Substancias Distritales de Vivienda y se cede la separación preterente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Artículo 8.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 DICIEMBRE 2024

LESLIE MARIANN MARTÍNEZ LUQUE
Subsecretaria de Gestión Financiera (E)

Revisó: *[Firma]*
Alba Cristina Melo Gómez- Subsecretaría Jurídica
Francisco Javier Escobar Rincón- Contratación Subsecretaría de Gestión Financiera
Silvia María Méndez Parodi- Contratación Subsecretaría Jurídica
Alfida Valencia Villalobos- Contratación Subsecretaría Jurídica

Elaboró: *[Firma]*
Carlos Fabian Hincapié- Contratación Subsecretaría de Recursos Públicos
Cristian Camilo Peña Tanguino- Contratación Subsecretaría de Recursos Públicos
María Camila Carrillo Prieto- Contratación Subsecretaría de Recursos Públicos

Aprobó: *[Firma]*
Luisa Diabian Martínez- Lupa- Subdirectora de Recursos Públicos